RESOLUCIÓN N° 899.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, PRO-DO-107, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 567/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".

De: DGT
A: DJU

Carmen Berni
Ing. Agr.
Reg COSAVE PY-078

Asunción, 14 de octubre de 2026.

VISTO:

La Providencia DGT N° 1116, de fecha 07 de octubre de 2026, de la Dirección General Técnica, obrante en el expediente MEI N° 95/34/2026; la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*; la Resolución SENAVE N° 567, de fecha 30 de junio de 2025; el Dictamen Jurídico N° 1477/2026, de fecha 13 de octubre de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Providencia DGT N° 1116, de fecha 07 de octubre de 2026, obrante en el expediente MEI N° 95/34/2026, la Dirección General Técnica remite, con parecer favorable, el proyecto de resolución por el cual se propone aprobar el procedimiento *"Certificación para Exportación o Reexportación de Productos y Subproductos Vegetales"*, PRO-DO-107, versión 04.

Que, en la citada providencia, la Dirección General Técnica señala que el proyecto fue socializado y que no se recibieron comentarios, conforme a lo informado por la Dirección de Tecnología de la Información y la Comunicación.

Que, al Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), en su carácter de Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF), le compete la inspección de los envíos de plantas y productos vegetales que se movilizan en el tráfico internacional, así como, cuando corresponda, la inspección de otros artículos reglamentados, con el objeto de prevenir la introducción y/o dispersión de plagas, conforme a lo establecido en el artículo IV, numeral 2, inciso c), de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF, 1997).

Que, la inspección fitosanitaria para la exportación tiene por finalidad verificar que los envíos cumplan con los requisitos fitosanitarios especificados por el país importador al momento de la inspección, pudiendo dar lugar a la expedición del correspondiente certificado fitosanitario. Asimismo, la expedición de certificados fitosanitarios de exportación o reexportación corresponde a funcionarios públicos técnicamente calificados y debidamente autorizados por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.

Que, la inspección fitosanitaria se fundamenta en la verificación del cumplimiento de los requisitos fitosanitarios aplicables, mediante el examen visual y las revisiones documentales, así como la comprobación de la identidad e integridad de los envíos.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 877

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, **PRO-DO-107, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 567/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".**

Que, en el marco del Sistema de Gestión de Calidad Integrado (SGCI) del SENAVE, resulta necesario establecer mecanismos unificados para el control de la documentación que lo integra, a fin de garantizar su adecuada emisión, utilización, manejo, disponibilidad y accesibilidad, contribuyendo a la estandarización y aplicación uniforme de los procedimientos institucionales.

Que, conforme a los antecedentes reseñados en el Dictamen Jurídico N° 1477/2026, la versión 04 del procedimiento PRO-DO-107 fue elaborada y revisada con la participación de las dependencias técnicas competentes, contando con la verificación de las áreas intervinientes y el parecer favorable de la Dirección General Técnica.

Que, según el análisis contenido en el Dictamen Jurídico N° 1477/2026, la nueva versión actualiza el procedimiento de inspección y certificación para la exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales, así como la gestión de las solicitudes a través de la Ventanilla Única del Exportador (VUE), y establece las funciones de las dependencias intervinientes.

Que, por Resolución SENAVE N° 567, de fecha 30 de junio de 2025, se actualizó el procedimiento PRO-DO-107 en su versión 03, por lo que el proyecto remitido por la Dirección General Técnica propone su abrogación y la aprobación de la versión 04 del citado procedimiento.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de protección fitosanitaria"*, dispone en su Artículo 13.- *"El ingreso y egreso de productos vegetales al país sólo podrá realizarse de acuerdo a lo que dicta esta Ley y a las condiciones fitosanitarias que determine la reglamentación correspondiente"*.

Que, la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, dispone:

Artículo 9°- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción"*. Asimismo, el inciso l) del citado artículo establece: *certificar la fitosanidad y calidad de los productos y subproductos de origen vegetal y semillas para la exportación"*.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

RESOLUCIÓN N° 299

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, PRO-DO-107, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 567/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".

Artículo 13.- *"Son atribuciones y funciones del Presidente: ...j) dictar el reglamento interno y el manual operativo; ...p) realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines".*

Que, por Providencia N° 1714/26, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen Jurídico N° 1477/2026, de fecha 13 de octubre de 2026, mediante el cual se recomienda remitir el proyecto a consideración de la Máxima Autoridad Institucional para la emisión de la resolución correspondiente, contando con los pareceres favorables de la Dirección de Asesoría Jurídica y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el procedimiento *"Certificación para Exportación o Reexportación de Productos y Subproductos Vegetales"*, PRO-DO-107, Versión 04, del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE), conforme al anexo que se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- ESTABLECER que las muestras extraídas conforme al procedimiento aprobado por la presente resolución deberán ser precintadas e ingresadas al SILAB, y que su custodia quedará bajo responsabilidad del exportador.

Artículo 3°.- DISPONER que la Dirección General Técnica, a través de sus dependencias competentes, será responsable de la implementación y del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 4°.- ESTABLECER que las infracciones a las disposiciones de la presente resolución serán sancionadas conforme a la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, previo cumplimiento del procedimiento correspondiente y con observancia del derecho a la defensa.

Artículo 5°.- ABROGAR la Resolución SENAVE N° 567, de fecha 30 de junio de 2025.

Secretaría General
Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 599

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, **PRO-DO-107, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 567/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".**

Artículo 6°.- DISPONER que la presente resolución entrará en vigencia a los cinco (5) días hábiles contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y, cumplida, archivar.

ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL
PRESIDENTE

RS/mc/cg/gr

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 879.

"POR LA CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO *"CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES"*, PRO-DO-107, VERSIÓN 04, DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE), Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 567/2025 DE FECHA 30 DE JUNIO DEL 2025".

-5-

ANEXO

PROCEDIMIENTO "CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES", PRO-DO-107, VERSION 04.

Miguel Cabali
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CERTIFICACIÓN PARA EXPORTACIÓN O REEXPORTACIÓN DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES

MODIFICADO POR	VERIFICADO POR	VISTO BUENO DE
Nombre y Apellido: - Ing. Agr. Leticia Soria - Lic. Laura Vera - Ing. Agr. Rosa Sosa - Ing. Agr. Jesús Martínez - Ing. Agr. Rossana Centurión - Ing. Agr. Diana Zorrilla - Ing. Agr. María Segovia - Lic. Alba Domínguez	**Nombre y Apellido:** - Ing. Agr. Fátima Alfonso - Ing. Agr. Cristina Galeano - Ing. Agr. Luis Vera - Ing. Rubén De los Ríos	**Nombre y Apellido:** Ing. Agr. Carmen Berni
Cargo: - Jefa UCyET - Jefa DCIV - Jefa DCF - Jefe DF - Jefa DCV - Jefa DIG - Técnica ORC - Responsable UISO	**Cargo:** - Directora DICAO - Directora DPV - Director DO - Director DOR	**Cargo:** Directora General Técnica
Firma: **Fecha: 07/10/2026**	**Firma:** **Fecha: 07/10/2026**	**Firma:** **Fecha: 07/10/2026**

Resolución SENAVE N° 890 /2026

Secretaría General – Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE – Paraguay

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

PRESIDENCIA – Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas – SENAVE – Paraguay

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1. OBJETIVO

Describir los procesos de inspección para la certificación de exportación o reexportación de productos y subproductos vegetales, en la Ventanilla Única del Exportador-VUE.

2. ALCANCE

Se aplica al proceso de inspección para la certificación fitosanitaria de productos y subproductos vegetales, desde que la solicitud se carga en la VUE hasta la emisión del Certificado Fitosanitario digital de exportación o reexportación, o el Certificado de Productos Procesados-CPP.

3. PROCESO/SUBPROCESO RELACIONADO

M01.01.03 FISCALIZACIÓN DE ENSAYOS DE MATERIALES REGULADOS Y CADENA DE CUSTODIA.
M01.02.06 CONTROL DE CALIDAD E INOCUIDAD DE PRODUCTOS VEGETALES.
M01.05.10 CONTROL DE CALIDAD DE SEMILLAS IMPORTADAS Y EXPORTADAS, A TRAVÉS DEL SISTEMA VUI, VUE.
M02.01.01 VIGILANCIA DE PLAGAS DE IMPORTANCIA AGRÍCOLA PRESENTES Y AUSENTES.
M02.02.01 IMPLEMENTACIÓN DE PROGRAMAS DE CAMPAÑAS DE MANEJO Y/O CONTROL DE PLAGAS.
M02.03.05 CONTROL DE TRÁNSITO INTERNACIONAL DE PRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL.
M02.03.06 TRATAMIENTO FITOSANITARIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DE ORIGEN VEGETAL Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS.
M02.03.07 CONTROL FITOSANITARIO DE PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES Y OTROS ARTÍCULOS REGLAMENTADOS.

4. SIGLAS Y DEFINICIONES

4.1 Siglas

4.1.1 ACI: Área de Control Integrado.

4.1.2 AF: Auxiliar Fitosanitario.

4.1.3 CF: Certificado Fitosanitario Digital.

4.1.4 CIPF: Convención internacional de Protección Fitosanitaria.

4.1.5 CPP: Certificado de Productos Procesados.

4.1.6 DBA: Dirección de Bioseguridad Agricola.

4.1.7 DCF: Departamento de Certificación Fitosanitaria.

4.1.8 DICAO: Dirección de calidad e inocuidad agricultura orgánica.

4.1.9 DIG: Departamento de Inspección General.

4.1.10 DISE: Dirección de Semillas.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.1.11 DO: Dirección de Operaciones.

4.1.12 DOR: Dirección de Oficinas Regionales.

4.1.13 DL: Dirección de Laboratorios.

4.1.14 DPV: Dirección de Protección Vegetal

4.1.15 EMATREM: Empresas Aplicadoras de Tratamientos Cuarentenarios (NIMF 15)

4.1.16 FAO: Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

4.1.17 IOA: Inspector Oficial Autorizado.

4.1.18 ITR: Instructivo

4.1.19 LMR: Límite máximo de residuo.

4.1.20 ME: Mesa de Entrada

4.1.21 NIMF: Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias

4.1.22 OGM: Organismo Geneticamente Modificado.

4.1.23 ONPF: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria

4.1.24 OPI: Oficina de Punto de Inspección.

4.1.25 PI: Permiso de importaciòn

4.1.26 PRO: Procedimiento

4.1.27 SENAVE: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.

4.1.28 SGC: Sistema de Gestion de Calidad.

4.1.29 VUE: Ventanilla Unica de Exportación.

4.1.30 MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga/ Declaración de Transito Aduanero

4.1.31 BL(Bill of Lading): Conocimiento de embarque

4.1.32 R: Requisitos Fitosanitarios

4.1.33 DA: Declaraciones Adicionales

4.1.34 MAI: Máxima Autoridad Institucional

4.2 DEFINICIONES

Las definiciones de los términos fitosanitarios utilizados en el presente procedimiento se pueden encontrar en la NIMF N° 5 (FAO) y aquellas no incluidas en la mencionada Norma, se detallan a continuación:

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

4.2.1 **Verificación**: confirmación de la identidad y cantidad del producto declarado.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

4.2.2 **Acta de Fiscalización:** documento redactado por un servidor público en ejercicio de sus funciones, pudiendo ser éste fisico o electrónico, que constituye un instrumento publico motivo por lo cual lo redactado en él goza de fe publica, siempre y cuando reuna las condiciones previstas en la ley.

4.2.3 **Inspección:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias y de calidad.

4.2.4 **Copia Certificada de CF:** Copia del CF que el IOA verifica la existencia en la VUI y si coincide rubrica la copia con firma, sello y aclaración, indicando que la copia corresponde al documento presentado para el ingreso.

5. RESPONSABLES

La DGT a través de la DPV, DICAO, DISE y DBA con el apoyo de DO son responsables de establecer los lineamientos para la ejecución de la inspección, en conformidad con las normativas vigentes, para la exportación de productos y subproductos de origen vegetal.
La ejecución operativa de la inspección en OPI estará a cargo de la DO y la inspección en origen estará a cargo de la DOR.

6. ACTIVIDADES

6.1 Consideraciones previas a la solicitud de inspección

El exportador procederá a gestionar la solicitud de exportación a través de la VUE, consignando los datos solicitados.
Para realizar la certificación para exportación o reexportación de productos y subproductos de origen vegetal, la inspección podrá realizarse en origen o en punto de salida con excepción de:

a) Productos que requieran análisis de laboratorio con fines fitosanitarios,
b) Productos vegetales con requisitos específicos de inocuidad.
c) Hortalizas in natura, para las que se deberá realizar la inspección en plantas de acondicionamiento debidamente habilitadas y deberá contar con los documentos que respalden el origen del envío (DTV, factura o nota de remisión).

Para los casos citados anteriormente se deberá realizar la inspección en origen considerando el PRO-DO-101 "Inspección en origen".
Se deberá adjuntar a la VUE los informes de Inspección en origen que compongan el envío.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.2 Solicitud de CF, CF de reexportación y CPP, a través de la VUE.

Una vez completada la solicitud de exportación el usuario procederá a cargar los datos del borrador de CF y adjuntar a la VUE la documentación requerida (ver verificación documental).
Una vez completado, ingresa al ambiente de Liquidación del SENAVE donde el perceptor procederá a completar el FOR-DR-012, el IOA verificará el formulario y dará su visto bueno, con el visto bueno, el perceptor procederá a realizar la liquidación con base a los datos consignados en la solicitud y autorizará la misma para el pago en el ambiente de Caja. El usuario deberá abonar la liquidación por los medios habilitados.
Una vez que la solicitud de certificación fuera liquidada y abonada, dependiendo del producto a ser exportado puede suceder una o más de las siguientes opciones

a) En caso de solicitudes (de muestra o envío comercial) donde se indique como uso propuesto propagación, se deberá contar con la autorización de la DISE, a través de la VUE.

b) En caso, de que las solicitudes cuenten con requisitos de calidad e Inocuidad deberá contar con la autorización de la DICAO, a través de la VUE.

c) En caso de que el exportador solicite certificado de OGM, se deberá contar con la autorización de la DBA, a través de la VUE.

Una vez que la solicitud fue autorizada o el producto no se encuentra enmarcado en los casos citados anteriormente; la solicitud ingresa al ambiente de inspección; la persona autorizada por el exportador deberá presentarse en la OPI a fin de que el envío pueda estar disponible para la inspección/verificación, según corresponda.

En caso de que la solicitud permanezca en el campo de inspección por 5 días corridos y el exportador no se ha presentado, el sistema retorna la solicitud al exportador en forma automática.

Si la solicitud es ingresada nuevamente y el envío está disponible para la inspección/verificación se procede a la misma.

En los casos de productos de categoría de riesgo 1, cuando el exportador no requiere CPP, deberá mencionar esta situación en el campo de observaciones, de ser así, no se realizará la verificación, no obstante, una vez realizado el pago de tasa, se deberá ajustar la categoría de riesgo a 1 y proceder a finiquitar la solicitud en el sistema VUE. En los casos que, si requieran CPP, se procederá a la verificación de la identidad del producto para la emisión del mismo.

6.3 Verificación documental

6.3.1 Para CF

El IOA interviniente verifica cuanto sigue:

a) Documento que establezca los requisitos fitosanitarios en el país de destino
 - Permiso de importación o equivalente (Planes de trabajo, documentos oficiales de la ONPF o de bloques regionales – UE, MERCOSUR, u otros). En el caso de contar con el Permiso de importación, el mismo debe estar adjunto en la VUE.

Alba Miguel Caballero
Secretaria General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- En el caso de no contar con el permiso de importación o equivalente el IOA deberá consultar en el buscador de requisitos fitosanitarios en la página web del SENAVE.
- En el caso de no cumplirse con los puntos anteriores, se retornará la solicitud al campo del exportador indicando que adjunte al sistema el documento del país de destino.
- En caso de que el exportador no pueda contar con dicho documento, deberá solicitar se realice la consulta oficial vía correo a: certificacion.operaciones@senave.gov.py; quien recurrirá a la DPV para dicho trámite con la ONPF de destino. La solicitud podrá continuar una vez que la DPV reciba respuesta de la ONPF.

b) FOR-DO-119 (original) Informe de inspección en origen (Cuando corresponda) adjunto en la VUE. Se deberán adjuntar todos los informes que compongan el envío. Este documento tendrá una validez de 4 meses a partir de su emisión y debe estar vigente al momento de la emisión del CF.
c) FOR-DO-118 Información complementaria (Cuando corresponda) adjunto en la VUE.
d) Copia de factura comercial.
e) Copia de manifiesto internacional de cargas (MIC/DTA), BL o guía aérea, cuando se requiera.
f) Certificado de tratamiento fitosanitario, cuando se requiera.
g) Certificado de análisis oficial, cuando se requiera. Este documento tendrá una validez de 4 meses a partir de su emisión y deberá estar vigente al momento de la inspección. El certificado debe haber sido emitido con no más de 4 meses previos a la fecha de emisión del CF.
h) Otros documentos exigidos en los distintos planes de trabajo con las ONPF de destino.
i) Certificado de Registro de Establecimiento al día (Silos, Depósitos, Centros de acopio, puertos de embarque, plantas de acondicionamiento) de donde procede la mercadería según corresponda. Así también se deberá adjuntar la nota de remisión cuando el establecimiento es tercerizado.
j) Para envíos de frutas y hortalizas:
 - Certificado de Registro de Establecimiento al día de la planta de acondicionamiento. Así también se deberá adjuntar la nota de remisión cuando la planta de acondicionamiento es tercerizada.
 - Certificado de calidad, cuando el país de destino lo requiere. (Ej: Uruguay).

Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando las observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá atender a lo solicitado.

6.3.2 Para CPP

No se requiere verificación de ningún documento.

En el caso de que el país destino solicite CF para productos procesados, se procede conforme a lo desarrollado en el punto anterior "Para CF".

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.3.3 Para CF de reexportación

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos de la ONPF del país destino, el IOA interviniente verifica los siguientes documentos, que se deben encuentrar adjuntos en la VUE:

a) Permiso de importación del país destino, teniendo en cuenta el país de origen.
b) Permiso de importación con el que ingresó al país emitido por la OPI correspondiente.
c) Copia del AFIDI con el que ingreso al país.
d) Copia certificada del CF del país de origen que acompañará al CF de reexportación (y no formará parte del archivo).
e) Copia de factura comercial.
f) Certificado de tratamiento fitosanitario, cuando se requiera.
g) Certificado de análisis oficial, cuando se requiera

Si la solicitud no está completa se retorna al campo del exportador, indicando las observaciones y/o documentos faltantes, quien deberá atender a lo solicitado.

6.3.4 Para certificación de muestras

Los envíos de muestras están exceptuados de la presentación de permisos de importación y/o antecedentes de exportación, considerando que estos envíos son realizados para apertura de mercado.

Excepciones:

Muestras de semillas o material de propagación de categoría de Riesgo 4 (MERCOSUR), muestras para análisis de fitopatógenos (en material vegetal o aislados), suelo u otros artículos reglamentados de categoría de riesgo 5 (MERCOSUR), el exportador deberá adjuntar en el sistema el documento de la ONPF del país destino donde están establecidos los requisitos para su ingreso. Se procede conforme a lo desarrollado en el punto "Para CF".

6.4 Preparación para la Inspección Fitosanitaria

6.4.1 Modificación y Difusión de Cambios en los Parámetros de Inspección

Cuando surjan cambios administrativos o técnicos que pudieran afectar la realización de la inspección, el SENAVE informará con anticipación a sus usuarios.

6.4.2 Medidas de seguridad

Se deberá realizar la verificación previa de los alrededores y medios que utilizará para la inspección como: andenes, rampas, estructuras, altura de camiones, escaleras, etc., donde se va a realizar la actividad para verificar que se encuentren en condiciones de tal forma a minimizar la posibilidad de accidentes.
El IOA y AF que apoye en la inspección deberá contar con los EPI necesarios acorde al tipo de inspección que realice.

6.5 Inspección/verificación de productos y subproductos vegetales

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.5.1 Inspeccionado en origen

Para los productos que ya hayan sido inspeccionados en origen y se haya incluido en la VUE el FOR-DO-119 y el FOR-DO-118 (cuando corresponde), se tomarán estos informes como válidos y el IOA interviniente dejará constancia en la sección de observaciones de la VUE que la inspección se ha realizado en origen.

No será necesaria una re-inspección de la carga en OPI.

El informe de inspección FOR-DO-119 en origen tendrá una vigencia de 4 meses a partir de la fecha de emisión, este podrá ser renovado.

6.5.2 Productos de categoría de riesgo fitosanitario 1

El IOA interviniente verificará el producto declarado por el exportador, cuando éste necesite la emisión del CPP.

En caso de que el envío esté dispuesto sobre pallets o soportes de madera, se verificará el cumplimiento de la NIMF N° 15, de aquellos que se encuentren a la vista. Para pallets o soportes de madera que hayan sido tratados en Paraguay, el IOA verificará el registro de EMATREM disponible en la página web del SENAVE.

6.5.3 Productos de categoría de riesgo fitosanitario 2 al 4.

El IOA interviniente tiene la responsabilidad de inspeccionar el envío, para ello deberá indicar a la persona autorizada por el exportador las condiciones necesarias para la inspección, quien deberá facilitar y garantizar dichas condiciones. Los costos de la logística, estibaje, apertura del camión o contenedor, disposición de la carga, equipos u otros requerimientos para el acceso a la totalidad de la carga está a cargo del solicitante.

La inspección deberá realizarse con la presencia de un representante autorizado por el exportador.

El IOA interviniente inspecciona el envío de acuerdo con las normativas legales y técnicas, donde deberá:

a) Verificar la correspondencia de los datos cargados en la VUE
a.1. Si corresponde a lo declarado por el exportador como: identidad, cantidad y tipo de bultos, a fin de corroborar que lo inspeccionado cumpla con los requisitos fitosanitarios (R), así como las declaraciones adicionales (DA) establecidas en el Permiso de Importación (PI) o equivalente del país destino.
a.2. Corroborar que concuerde la información de las etiquetas con lo declarado en la VUE, cuando corresponda.
b) Inspección
b.1. Pallets, soportes o embalajes de madera. Verificar: - Sello de la NIMF N° 15 - Signos de ataque de insectos - Estado de pallets, soporte o embalajes de madera, sin deterioro.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

b.2. Teniendo en cuenta los requisitos fitosanitarios del país de destino realizar la inspección fitosanitaria de la muestra, la muestra se toma según el ITR-DO-106.
b.3. Cumplimiento de los requisitos de calidad establecidos por el país destino, cuando corresponda.

6.5.4 Productos de categoría de riesgo fitosanitario 5

El IOA interviniente evaluará los datos conforme a cada caso y realizará la consulta, sobre los pasos a seguir al área correspondiente a través de DCF/DO.

6.5.5 Incumplimientos

Si el envío incumple con las normativas vigentes el IOA deberá recabar toda la información documental y fotográfica respaldatoria posible según corresponda. Se adoptarán medidas, cuyos costos serán asumidos por el exportador, conforme a lo siguiente:

Incumplimiento	Medida a adoptar
El Informe de inspección se encuentra vencido (más de 4 meses desde su emisión)	Se deberá realizar nuevamente la inspección en OPI.
El certificado de análisis oficial se encuentra vencido (más de 4 meses desde su emisión)	Se debe realizar un nuevo muestreo y análisis laboratorial para determinar que la carga cumple con los requisitos. Se deberá aguardar al llegado de los resultados de laboratorio para determinar las acciones.
No correspondencia del envío con lo declarado en la VUE	Se devuelve la solicitud al exportador para que este realice las adecuaciones documentales o ajustes a la carga necesarios. Una vez realizados los ajustes, el exportador deberá devolver la solicitud al ámbito de la inspección.
No correspondencia de las etiquetas con lo declarado en la VUE (cuando corresponda)	Se devuelve la solicitud al exportador para que este realice los ajustes a la carga necesarios. Una vez realizados los ajustes, el exportador deberá devolver la solicitud al ámbito de la inspección.
Si los pallets, soportes o embalajes de maderas incumplen con la NIMF N° 15 o presenta signos de ataque de insectos o se encuentra deteriorado.	Reemplazo del soporte, pallets o embalajes de madera que deberá ser realizado en un establecimiento habilitado.
Presencia o síntomas de plagas en envíos.	En caso de detectar presencia o síntomas de plagas, el IOA extraerá muestras para su remisión a la DL, cuyos resultados se enviarán a la DPV para determinar las medidas a aplicar. Para el caso de granos, madera u otros con excepción de productos frutihortícolas, con presencia de insectos vivos el exportador optará por la aplicación de las medidas fitosanitarias (Tratamientos fitosanitarios-fumigación) o por el reemplazo del envío.
Incumplimiento de los requisitos de calidad establecidos por el país destino, cuando corresponda.	Reacondicionamiento o reclasificación en planta, o sustitución de la carga.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

meelp 2015

Incumplimiento de los requisitos de inocuidad establecidos por el país destino, cuando corresponda. (ausencia de análisis)	Se comunica a la DICAO para determinar las medidas a aplicar.
En los casos en donde se constate que algún producto ha salido del país sin la intervención del SENAVE	La solicitud será retornada al exportador, dejando constancia de dicha situación en el apartado de Observaciones. Así mismo, se requerirá el nombre de la persona autorizada y copia de CI a fin de proceder a la firma del Acta de Fiscalización, la cual será elaborada por el IOA para informar del hecho.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

El IOA interviniente labrará acta informando el hallazgo, la solicitud será retornada al exportador con la observación mencionando el N° de acta de fiscalización,

Una vez firmada el Acta de fiscalización por la persona autorizada, se le entregará el duplicado del acta, mientras que el original será remitido a los correos institucionales certificación.operaciones@senave.gov.py y direccion.operaciones@senave.gov.py, para los fines correspondientes.

6.6 Extracción de muestra para laboratorio

Una vez finalizada la inspección del envío se procede a la extracción de muestra aplicando el ITR-DO-102

Las muestras serán extraídas con fines laboratoriales cuando:

- Sean requisito del país de destino.
- Sean requeridas por el área normativa.
- El exportador no tenga definido el país de destino (envío a puerto franco).
- Cuando el IOA considere necesario.

6.7 Verificación de la liquidación

El IOA interviniente verificará lo liquidado en el Sistema VUE, en cuanto a la correspondencia de la descripción del ítem cobrado con el envío inspeccionado, si está incorrecto, retorna al área administrativa para reliquidación, especificando lo detectado, si todo está correcto, procede a completar el informe de inspección.

6.8 Informe de Inspección

Una vez realizada la inspección y si el envío cumple con los requisitos establecidos por el país de destino, el IOA interviniente carga su informe en el sistema e ingresa al campo de certificación.

Estos casos podrán exceptuarse en el ACI en atención a la metodología de trabajo aplicada en la inspección conjunta, donde se utiliza el FOR-DO-124 "Registro de Inspecciones de exportación conjuntas en ACI"

Para inspecciones en origen (planta/deposito), considerar el PRO-DO-101 Inspección en origen.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.9 Conformidad del inspector

El IOA interviniente otorga su conformidad una vez realizada la inspección y la misma obra en el informe de inspección en el sistema VUE.

En caso de que la inspección se haya realizado en origen, la misma no requerirá una nueva inspección en el punto de salida, considerar el PRO-DO-101.

6.10 Emisión de Certificado Fitosanitario

6.10.1 Para CF o CF de reexportación

Los productos vegetales deberán ir acompañados del CF de exportación o reexportación que será expedido por la autoridad de aplicación, basado en el modelo exigido por la CIPF y según los requisitos fitosanitarios exigidos por el país importador (art. N° 20, Ley 123/91).

El CF de exportación o reexportación podrá expedirse en formato digital o ePhyto (para países habilitados).

Atendiendo el cumplimiento de los requisitos de la ONPF del país de destino el Encargado de OPI o el IOA verifica:

a) El informe de inspección, cuando ha sido realizado por otro IOA interviniente diferente al que emite el CF.

b) Documentos adjuntos en el sistema VUE:
 - cuando el tratamiento fitosanitario es un requisito del país de destino; verificar el certificado de tratamiento firmado por el encargado de OPI, IOA o por el fiscalizador de la OR del SENAVE,
 - cuando en los requisitos del país de destino regulan una plaga que no pueda ser identificada visualmente, se verifica el resultado de laboratorio,
 - AFIDI (con el que el envío ingreso al país), Permiso de importación, el CF de origen (original o copia certificada), en el caso de reexportación.

c) Llenado correcto de cada campo del CF según la NIMF N° 12.

d) Hojas adicionales, generadas por el exportador. En el caso de que se incluyan datos que no corresponde al ámbito fitosanitario (salud humana, salud animal, etc.), se retorna la solicitud al exportador indicando que no corresponde la inclusión de esos datos.

Para los CF de reexportación se deberá marcar todos los campos requeridos a la declaración de certificación.

En el caso de no obrar algún documento requerido, se retorna la solicitud al exportador, para que adjunte lo solicitado.

Si el envío cumple con los requisitos fitosanitarios exigidos, el IOA procede a la emisión del CF correspondiente.

Abog. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.10.2 Para CF de exportación para productos categoría de riesgo 1

El IOA interviniente verifica el documento oficial por el que la ONPF solicita la emisión del CF, mantiene la categoría de riesgo asignada por el sistema VUE y emite el documento.

6.10.3 Para productos de categoría de riesgo fitosanitario 1

Se podrán presentar los siguientes casos:

a) El exportador no requiere del CPP: El IOA interviniente modifica la categoría de riesgo fitosanitario y finiquita la operación.

b) El exportador requiere del CPP: El IOA interviniente verifica el envío, modifica la categoría de riesgo fitosanitario, se finiquita las gestiones en el sistema VUE y emite el CPP.

6.10.4 Copia certificada de CF o CPP

A solicitud del exportador, se podrán certificar tantas copias como sean requeridas, las cuales deben ser firmadas, selladas y fechadas, sobre las copias del CF o CPP original, previo pago del servicio solicitado. La impresión de las copias está a cargo del exportador.

6.11 Anulación del CF o CPP

Los CF o CPP podrán ser anulados a solicitud del exportador, vía sistema VUE, previa presentación de los originales y directamente en el sistema (ePhyto o certificación electrónica), cuando:

a) requieran realizar alguna modificación en el CF o CPP.

b) los CF o CPP emitidos a puerto franco serán reemplazos por CF o CPP para destino definitivo.

En caso, de extravió de los originales el exportador deberá presentar una nota dirigida a la MAI, en la MEU del SENAVE, solicitando la anulación de estos, adjuntando la denuncia policial.

6.12 Medidas de Contingencia para Certificación fitosanitaria electrónica o ePhyto

Se aplicará el plan de contingencia cuando existan:

a) Fallas totales o parciales de los sistemas de información de alguna de las ONPF para cualquiera de los procesos relacionados con la emisión, procesamiento, envío, recepción de los ePhyto.

b) Error en la generación del ePhyto.

c) Error en la lectura o interpretación del ePhyto remitido en formato XML.

d) Problemas de conectividad en el lugar de emisión o recepción del ePhyto.

e) Cualquier otro error asociado al proceso de emisión, recepción o comunicación del ePhyto.

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

f) Problemas de corriente eléctrica en el lugar de emisión o recepción del ePhyto u otro problema que no permite el acceso al ePhyto por medios electrónicos.

Ante estas situaciones se utilizará documento PDF generado por el sistema VUE, el cual estará disponible para que el usuario adjunte al sistema de importación del país destino.

6.13 Trazabilidad

La actividad de certificación es respaldada por el informe de inspección, que puede ser visualizada a través del sistema de la VUE.

La autenticidad del CF o CPP puede verificarse a través del link: https://secure.senave.gov.py/VUE/servlet/consultavue ingresando el número del CF o CPP o escaneando el QR en el certificado.

La firma del certificado se puede verificar leyendo el QR del apartado Firma del CF o CPP.

6.14 Errores en los Registros (Cuando aplique)

Estos podrán ser modificados siempre y cuando la operación no haya ingresado al ambiente Autorizado en el sistema VUE.

Si el error se detecta posterior a la autorización de la operación, se solicitará el retorno al nivel anterior de la solicitud para su modificación. Esta solicitud se realizará a través del correo oficial al jefe del DCF, quién por los conductos vigentes que correspondan solicitará a su vez a la VUE.

7. CONTROL DE CAMBIOS

Ítem	Página	Cambios
Todos	Todas	**Se modifica:** se reemplaza "servidor público interviniente" por "IOA interviniente".
1	2	**Se modifica:** "la metodología" por "los procesos" de inspección.
2	2	**Se modifica:** el alcance abarca desde que la solicitud se carga en la VUE hasta la emisión del CF digital de exportación o reexportación, o el CPP. **Se elimina:** "ingresa al campo de inspección" y "en formato papel o electrónico".
3	2	**Se modifica:** se reemplaza el proceso M02.05.06 por M01.01.03, M01.02.06, M01.05.10, M02.01.01, M02.02.01, M02.03.05, M02.03.06 y M02.03.07.
4.1	2-3	**Se modifica:** CF: "Certificado Fitosanitario Digital"; "MA: Máxima Autoridad del SENAVE" por "MAI: Máxima Autoridad Institucional".
4.2	3-4	**Se agrega:** definiciones de Inspección (4.2.3) y Copia Certificada de CF (4.2.4). **Se modifica:** definición de Verificación: "confirmación de la identidad y cantidad del producto declarado".

Abg. [illegible] Caballero
Secretario General

mecip 2015

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

5	4	**Se modifica:** los responsables pasan a ser la DGT, a través de la DPV, DICAO, DISE y DBA con el apoyo de la DO (lineamientos); la DO (ejecución operativa en OPI) y la DOR (inspección en origen). Antes: Encargados de OPI, IOA, AF y servidores públicos intervinientes.
6.1	4	**Se agrega:** ítem "Consideraciones previas a la solicitud de inspección": gestión de la solicitud en la VUE; inspección en origen o en punto de salida, con excepción de a) productos que requieran análisis de laboratorio con fines fitosanitarios, b) productos con requisitos específicos de inocuidad y c) hortalizas in natura, que se inspeccionan en origen según el PRO-DO-101; adjuntar a la VUE los informes de inspección en origen. **Se modifica:** hortalizas in natura (trasladado desde inspección): "plantas de acondicionamiento" en lugar de "plantas de empaque".
6.2	5	**Se agrega:** carga del borrador de CF y de la documentación requerida; circuito de liquidación (FOR-DR-012, visto bueno del IOA y pago en Caja); las autorizaciones de DISE, DICAO y DBA se gestionan una vez liquidada y abonada la solicitud; ingreso al ambiente de inspección una vez autorizada; presentación de la persona autorizada en la OPI; para categoría de riesgo 1 sin CPP, ajuste de la categoría y finiquito en la VUE. **Se modifica:** "se coordina la fecha probable de la misma" por "se procede a la misma". **Se elimina:** "(Residuos de Plaguicidas)"; párrafo de productos que salieron del país sin intervención del SENAVE (se traslada a 6.5.5).
6.3.1	5-6	**Se agrega:** a) documento que establezca los requisitos del país de destino (permiso de importación o equivalente, incluidos planes de trabajo; consulta oficial vía certificacion.operaciones@senave.gov.py y DPV); b) FOR-DO-119 (validez de 4 meses); c) FOR-DO-118; validez de 4 meses del certificado de análisis oficial (g); i) Certificado de Registro de Establecimiento; j) frutas y hortalizas: registro de la planta de acondicionamiento y certificado de calidad. **Se modifica:** el IOA consulta el buscador de requisitos; "BL o guía aérea"; la copia de factura comercial pasa a ser obligatoria. **Se elimina:** "En el caso de no cumplirse con los puntos a y b..." (reemplazado); párrafo de CF para productos procesados (se traslada a 6.3.2).
6.3.2	6	**Se agrega:** párrafo de CF para productos procesados (trasladado desde 6.3.1), con remisión al punto "Para CF".
6.3.3	7	**Se agrega:** b) permiso de importación con el que ingresó al país emitido por la OPI. **Se modifica:** "verifica los siguientes documentos"; d) la copia certificada del CF de origen acompaña al CF de reexportación; e) copia de factura comercial obligatoria.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

		Se elimina: "Original o" y "en formato papel".
6.3.4	7	**Se agrega:** "Excepciones": muestras de semillas o material de propagación de categoría de riesgo 4, con remisión al punto "Para CF". **Se elimina:** "(excluidos los materiales de propagación)"; consulta a través del jefe del DCF y la DPV.
6.4	7	**Se modifica:** título "Requisitos para la Inspección" por "Preparación para la Inspección Fitosanitaria". **Se elimina:** párrafo de obligaciones del servidor público interviniente como responsable de la inspección.
6.4.1	7	**Se modifica:** título "Cambios en los ítems de inspección" por "Modificación y Difusión de Cambios en los Parámetros de Inspección"; "con anticipación a sus usuarios". **Se elimina:** "y se asegurará que la documentación pertinente sea modificada y que el servidor público interviniente conozca dichos cambios…".
6.4.2	7	**Se agrega:** "y medios que utilizará para la inspección"; uso de EPI por parte del IOA y el AF. **Se elimina:** "El servidor público interviniente cuando corresponda" y "andenes de verificación".
6.5.1	8	**Se agrega:** subítem "Inspeccionado en origen": validez de los FOR-DO-119 y FOR-DO-118, sin re-inspección en OPI; vigencia de 4 meses, renovable.
6.5.2	8	**Se modifica:** "verificará el producto declarado" (antes "la identidad del producto"); para pallets o soportes tratados en Paraguay, el IOA verifica el registro de EMATREM.
6.5.3	8-9	**Se agrega:** costos de logística, estibaje, apertura, disposición de la carga y equipos a cargo del solicitante; presencia de un representante autorizado; a.2) etiquetas; b.2) inspección de la muestra según ITR-DO-106. **Se modifica:** "persona autorizada por el exportador"; a.1); b.1) pallets, soportes o embalajes de madera (antes b.3); b.3) requisitos de calidad "cuando corresponda" (antes b.2). **Se elimina:** b.1) detección de plagas (se traslada a 6.5.5); casos de sésamo para Japón, planes de trabajo y productos frutícolas; hortalizas in natura (se traslada a 6.1); "Parámetros para inspección de envíos en bultos" (tabla hipergeométrica, muestreo de camiones, granel en unidades de transporte, Imágenes 1, 2 y 3, tolva y silos).
6.5.5	9-10	**Se agrega:** subítem "Incumplimientos": el IOA recaba la información respaldatoria; tabla de medidas (informe de inspección vencido, certificado de análisis vencido, no correspondencia del envío o de las etiquetas, NIMF N° 15 con reemplazo en establecimiento habilitado, presencia o síntomas de plagas con muestras a DL y DPV, calidad, inocuidad y producto salido sin intervención del SENAVE); firma del acta y

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

		remisión a certificacion.operaciones@ y direccion.operaciones@senave.gov.py.
6.6	10	**Se modifica:** título "Extracción de muestra para laboratorio". **Se agrega:** casos en que se extraen muestras con fines laboratoriales. **Se elimina:** nombre del ITR-DO-106 y párrafo de envíos de granos (muestra precintada, SILAB, custodia por 4 meses).
6.8	10	**Se modifica:** el FOR-DO-124 como excepción en el ACI por la metodología de inspección conjunta; inspecciones en origen según el PRO-DO-101 (antes "Completar FOR-DO-119").
6.9	11	**Se modifica:** la inspección en origen no requiere nueva inspección en el punto de salida, considerando el PRO-DO-101. **Se elimina:** "será validada con el Informe de Inspección realizado por el servidor público interviniente en origen".
6.10.1	11	**Se modifica:** el CF se expide en formato digital o ePhyto; verificación del informe realizado por otro IOA; certificado de tratamiento firmado por el fiscalizador de la OR; el IOA emite el CF. **Se elimina:** formato papel y electrónico; emisión de 3 impresiones de CF; párrafo de certificado electrónico.
6.10.3	12	**Se modifica:** redacción de los casos a) y b). **Se elimina:** "sin imprimir el CPP" y la emisión de 2 impresiones de CF.
6.10.4	12	**Se modifica:** "se podrán certificar tantas copias" y "sobre las copias del CF o CPP original". **Se agrega:** la impresión de las copias está a cargo del exportador. **Se elimina:** "nuevamente" y "(firmado y sellado)".
6.11	12	**Se modifica:** "MAI" y "MEU" (antes "MA" y "ME"). **Se elimina:** "(formato papel)".
6.13	13	**Se agrega:** verificación de la autenticidad del CF o CPP por número o código QR y verificación de la firma mediante el QR.
11	19	**Se agrega:** ítem "Aprobación del documento" (MAI y vigencia).

8. REFERENCIAS

8.1 Estándar MERCOSUR 3.7. Requisitos fitosanitarios armonizados por categoría de riesgo para el ingreso de artículos reglamentados.

8.2 NP-ISO/IEC 17020:2013 Evaluación de la conformidad. Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan inspección.

8.3 Ley 2459/04 Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)

8.4 Ley 2721/05 Que aprueba la CIPF.

Ing. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

8.5 Ley 123/91 Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria.

8.6 Ley 385/94 De semillas y de protección de cultivares.

8.7 Res. SENAVE N° 544/13 "Por la cual se aprueba el modelo de certificado para productos procesados y se deroga la Resol. N° 264 de fecha 29 de julio del 2010".

8.8 Res. N° 438/20 "POR LA CUAL SE ADOPTA LA NUEVA VERSIÓN DE LA NORMA INTERNACIONAL PARA MEDIDAS FITOSANITARIAS (NIMFs) N° 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL", ACTUALIZADA POR LA COMISIÓN DE MEDIDAS FITOSANITARIAS (CMF)".

8.9 Res. 439/20 "POR LA CUAL SE ACTUALIZAN LOS REQUISITOS PARA EL REGISTRO Y HABILITACIÓN DE EMPRESAS APLICADORAS DE TRATAMIENTOS CUARENTENARIOS A EMBALAJES DE MADERA (EMATREM), SEGÚN REQUERIMIENTOS DE LA NORMA INTERNACIONAL DE MEDIDAS FITOSANITARIAS NIMFs Nº 15 "REGLAMENTACIÓN DEL EMBALAJE DE MADERA UTILIZADO EN EL COMERCIO INTERNACIONAL" Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 43/05 DE FECHA 13 DE JULIO DE 2005".

9. DOCUMENTOS

Nombre del Documento	Código	Área de archivo	Responsable	Tiempo de Retención por Dependencia	Disposición Final
Solicitud de Inspección	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	Enviar al Departamento de Archivo Central, los documentos impresos.
Informe de Inspección	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	
PI o equivalente	No aplica	OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Certificado de tratamiento	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	Permanente	
Certificado Fitosanitario	No aplica	VUE / OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Certificado Fitosanitario Electrónico (e-Phyto)	No aplica	VUE	Encargado de OPI-IOA	3 años	
Certificado de Productos Procesados	No aplica	VUE / OPI	Encargado de OPI-IOA	3 años	

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

Formulario de conformidad técnica previa a la liquidación de pago por servicios	FOR-DR-012	Recaudaciones	Dpto. de Recaudaciones	3 años	ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

10. ANEXOS

a) Anexo I: Acta de Fiscalización

SENAVE
Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

ACTA DE FISCALIZACIÓN

COMERCIO, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, PRODUCTOS FITOSANITARIOS FERTILIZANTES Y AFINES, SEMILLAS Y CENTROS DE ACOPIO, SILOS Y PUERTOS DE EMBARQUE

Nº 0001122 / 20.....

En la Ciudad de República del Paraguay, a los días del mes de del año 20..... siendo las horas, la comitiva integrada por funcionarios del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE) se constituyó en sito en la calle Nº Tel.: La mencionada comitiva fue recibida por el/la señor/a C.I.: en representación de la Empresa.....

BORRADOR

Por tanto queda:
Retenida ☐ En guarda ☐ Rechazo ☐ Decomisado ☐

Observación:

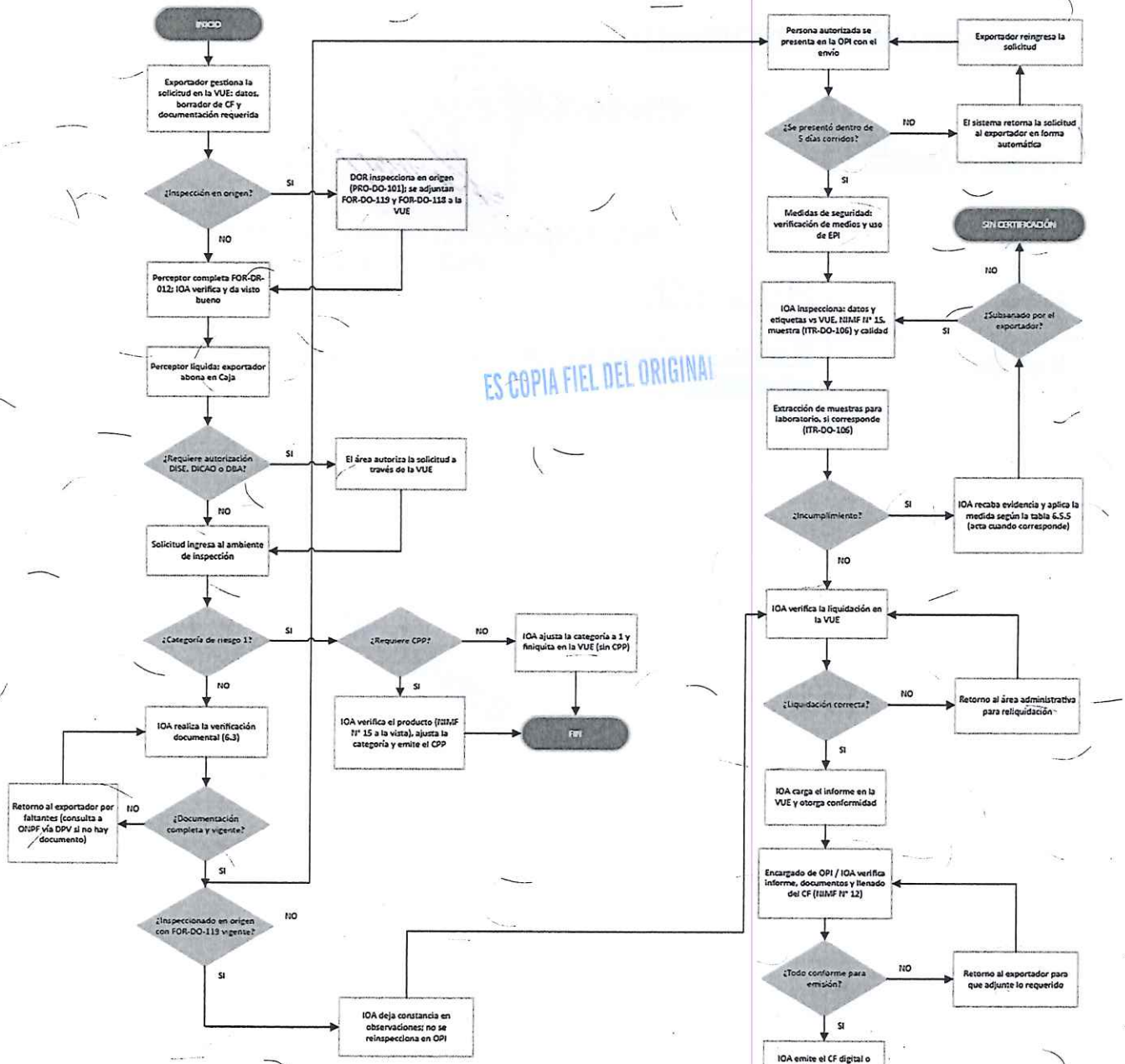
Siendo las horas se da por terminado el acto, lo rubrican los abajo firmantes en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.

b) Anexo II: Flujograma de Inspección para exportación de productos y subproductos vegetales.

Resolución SENAVE N° 899/2026

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

mecip 2015



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Notas: La inspección en origen es obligatoria para productos que requieran análisis de laboratorio con fines fitosanitarios, productos con requisitos específicos de inocuidad y hortalizas in natura (6.1). El FOR-DO-119 y el certificado de análisis tienen vigencia de 4 meses. Las medidas por incumplimiento se aplican según la tabla del ítem 6.5.5. Contingencia de ePhyto según 6.12.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS — PRESIDENCIA — REPÚBLICA DEL PARAGUAY — SENAVE

11. APROBACIÓN DEL DOCUMENTO

APROBACIÓN POR LA MAI	
Nombre y Apellido	**ING. AGR. RAMIRO SAMANIEGO MONTIEL** **PRESIDENTE**
Fecha	14/10/26.
Vigencia	El documento entra en vigencia cinco días hábiles posteriores a la fecha de aprobación.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Secretaría General

Ing. Miguel Caballero
Secretario General